

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

N	ú	m	P	r	n	•

Referencia: EX-2025-10154686- -APN-DGDTEYSS#MCH - UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE)

VISTO el Expediente Nº EX-2025-10154686-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, el Decreto N° 467 del 14 de abril de 1988 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° EX-2024-113186154-APN-DGDYD#JGM tramita la convocatoria al Congreso General Ordinario de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) dispuesta para el 28 de noviembre de 2024.

Que de las constancias de autos se desprende que la mencionada convocatoria fue impugnada a través de diversas presentaciones efectuadas por quienes aducen ser Secretarios de Seccionales de UATRE.

Que dichas impugnaciones, ponen de resalto que el Secretariado Nacional de UATRE convocó a un Congreso Ordinario en la ciudad de Puerto Madryn, citando a Seccionales y Congresales que las representen, excluyendo Seccionales y sus correspondientes Congresales.

Que por ello, requieren la intervención de esta Autoridad de Aplicación a los fines de evitar la prosecución de actos contrarios a derecho por incumplimiento formal y material de decisiones judiciales, sumado a los incumplimientos que establece la Ley N° 23.551, sus nomas complementarias, supletorias y el estatuto de aplicación al caso.

Que asimismo, oportunamente peticionaron se ordene la suspensión del citado Congreso General Ordinario, impidiendo la celebración, consecución, prosecución de cualquier otro acto de la UATRE en la pretensa intención de mantener y continuar llevando a cabo acciones viciadas y contrarias a lo expresamente establecido en las sentencias judiciales, Ley N° 23.551 normas concordantes y modificatorias y lo indicado en el Estatuto de la Asociación.

Que, analizadas las constancias de autos, la Dirección Nacional de Asociaciones del Trabajo dispuso suspender la realización del Congreso mediante Providencia resolutiva N° PV-2024-130200950-APN-DNAT#MCH de fecha 27 de noviembre, hasta tanto se resuelvan las cuestiones planteadas en los distintos expedientes en trámite ante la mentada Dirección Nacional respecto de la elección de los Delegados Congresales.

Que ello se resolvió en atención a la falta de convocatoria de las seccionales impugnantes -a excepción de las Seccionales Santo Domingo, provincia de JUJUY y Santiago del Estero, provincia homónima- conforme surge de la convocatoria, lo que podría significar un trato discriminatorio y una vulneración a los derechos sindicales de los afiliados que habrían elegido a sus delegados congresales y, en consecuencia, permitir la realización del acto convocado podría cercenar derechos difíciles de

reparación ulterior.

Que por su parte, el letrado apoderado de la UATRE interpuso recurso jerárquico contra el acto alegando la violación al principio de trascendencia y la autonomía sindical.

Que seguidamente, se realizaron presentaciones por parte de quienes alegan ser Secretarios Generales de las Seccionales Pilar, Otamendi, General Rojo, Pehuajó, Trenque Lauquen, provincia de BUENOS AIRES, Paso de los Libres, provincia de CORRIENTES, Las Casuarinas, provincia de SAN JUAN, Santiago del Estero, provincia homónima y Santo Domingo, Provincia de JUJUY, denunciando el incumplimiento de la providencia resolutiva de fecha 27 de noviembre de 2024, solicitando formalmente la aplicación del artículo 56, apartado 3°, inciso b), de la Ley N° 23.551.

Que en idéntica postura, mediante el Expediente N° EX-2025-08968795-APN-DGDTEYSS#MCH realizan similar presentación Eduardo Fabián Ponce y Luis Ángel Biorlegui denunciando desobediencia de suspensión preventiva dispuesta del Congreso General Ordinario, peticionando la intervención de la entidad gremial en los términos del artículo 56 y concordantes de la Ley N° 23.551.

Que en razón de lo expuesto, se evidencia que dicho evento se llevó a cabo soslayando la suspensión dispuesta, incumpliendo las resoluciones estatales, afectando la gobernabilidad del sindicato y la validez de las decisiones adoptadas en el mencionado Congreso.

Que esta autoridad de aplicación no ignora la autonomía de las organizaciones sindicales para darse sus instituciones, establecer sus procesos electorales y tomar todas las decisiones propias de la vida sindical, la que debe ser respetada a ultranza por los poderes públicos por tratarse de una manifestación esencial del principio de libertad sindical, pero ello debe armonizarse con la garantía que la Autoridad Laboral debe otorgar al respeto al principio de democracia sindical.

Que a mayor abundamiento, se advierte que se han presentado distintos escritos con impugnaciones, denuncias de situaciones relacionadas con el quebrantamiento de derechos e intereses de importantes sectores de trabajadores agrupados en la entidad sindical, los que revelan una reiteración de conductas que configuran irregularidades administrativas en el seno de la UATRE.

Que particularmente se destacan entre las conductas denunciadas, el desacato a una resolución judicial firme y la omisión de responder a requerimientos administrativos vinculados a dichas resolución.

Que esta situación desvirtúa el proceso democrático interno del sindicato, y compromete la estabilidad institucional de la organización, afectando directamente a los trabajadores afiliados, por lo que resulta conveniente adoptar medidas que permitan reestablecer el orden gremial y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sindicales.

Que todo lo expuesto vulnera los principios legales y estatutarios que regulan la actividad sindical, por lo que corresponde instruir a la Coordinación de Acciones Judiciales, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos a iniciar las acciones correspondientes en el marco de lo normado por el artículo 56, inciso 3° de la Ley N° 23.551.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones del Trabajo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y la Resolución N° RESOL-2024-204-APN-MCH del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO del 15 de mayo de 2024.

Por ello;

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Instrúyase a la Coordinación de Acciones Judiciales, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a iniciar las acciones correspondientes en el marco de lo normado por el artículo 56, inciso 3° de la Ley N° 23.551 por ante la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a fin de normalizar la situación institucional de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTUBADORES (UATRE).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.